



# GACETA PLUS

## REPORTE DE SEGUIMIENTO

**SEGUNDO RECESO  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
LXIII LEGISLATURA**

Gaceta Plus (Reporte de seguimiento) es un documento elaborado por la Dirección General de Difusión y Publicaciones, que contiene los turnos y votaciones de los diferentes asuntos atendidos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y  
PUBLICACIONES  
AÑO 2016, NÚMERO 13  
MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2016





## Estadística del día 15 de junio de 2016

Declaratoria de instalación de la Cámara de Senadores para el Periodo de Sesiones Extraordinarias	1
Comunicaciones para participar de la instalación de la Cámara de Senadores a los otros poderes de la Unión, a la Cámara de Diputados y a las legislaturas de las entidades federativas	1
Dictámenes de Primera Lectura	4
Junta de Coordinación Política	1
<b>Total asuntos programados</b>	<b>9</b>
<b>Total asuntos atendidos</b>	<b>7</b>



**GACETA PLUS**  
**Periodo Extraordinario**  
**Segundo Receso**  
**Primer Año de Ejercicio**  
**LXIII Legislatura**  
**Martes, 14 de junio de 2016**

## **I. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES PARA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Trámite**

Desahogado

## **I. COMUNICACIONES PARA PARTICIPAR DE LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES A LOS OTROS PODERES DE LA UNIÓN, A LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**Trámite**

Desahogado

## **III. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**

- 1. Dictamen de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción xxi del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito, presentado por las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.***



## Síntesis

Las comisiones aprobaron con modificaciones la minuta que contiene la miscelánea penal, que consiste en modificaciones a diez ordenamientos legales, mediante las cuales, se busca mejorar la operación y funcionamiento del sistema procesal penal acusatorio.

Considera la iniciativa presentada por la Senadora Arely Gómez González y el Senador Roberto Gil Zuarth, el 21 de noviembre de 2014, aprobada por la cámara alta el 9 de diciembre de ese mismo año.

A continuación se exponen los principales cambios realizados a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2016 devuelta al Senado para sus efectos constitucionales.

## ***Código Nacional de Procedimientos Penales***

En este ordenamiento, se realizan, entre otros, los siguientes cambios:

- Se modifica el término “establecimiento” por el de “centro penitenciario”.
- Ajustes en la redacción para garantizar los derechos del imputado.
- Precisar que el nombramiento del defensor público no dependerá del ministerio público o del órgano jurisdiccional, sino que estos solicitarán lo anterior a la autoridad competente.
- Se precisa que la queja será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso; el cual contará con un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Órgano jurisdiccional competente.
- Precisar que el juez de control resolverá la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia en audiencia privada, o a través del sistema informático, señalando que en el primer caso la referida solicitud sería resuelta en la misma audiencia, y en el segundo supuesto, se resolvería dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.



- Incluir la figura del asesor jurídico como parte legitimada para solicitar medidas cautelares dentro del plazo constitucional.
- Se agrega que el imputado deberá ser notificado por cualquier medio a fin de que comparezca a la audiencia a que fue citado.
- Establecer el supuesto de que el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños a la víctima.
- Indicar que la intervención de las comunicaciones privadas abarca todo sistema de comunicación o programas producto de la evolución tecnológica.
- Facultar a los jueces de control para autorizar la localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones.
- Establecer que se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial.
- Modificar el plazo de la prisión preventiva de uno a dos años.
- Precisar que únicamente las partes podrán tener acceso a los registros de la investigación, atendiendo a las limitaciones establecidas en este mismo ordenamiento, y en las demás disposiciones aplicables.
- Ampliar a las autoridades distintas a las civiles la obligación de denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito cuando en ejecución de sus atribuciones, se percaten de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito.
- Establecer los efectos jurídicos que tiene el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan al Ministerio Público concluir que no es posible ejercitar la acción penal.

## ***Código Penal Federal***

Las modificaciones buscan otorgar efectividad a distintas figuras jurídicas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, se precisa que el delito está consumado cuando se hayan realizado solamente los elementos de la descripción legal.



Por otra parte, se establece un catálogo de los delitos susceptibles de ser cometidos por personas jurídicas, así como los límites de su punibilidad para los efectos de la individualización de sanciones en el caso de la responsabilidad de personas jurídicas establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para regular el exceso de la legítima defensa, se establece deberá subsistir la imputación del hecho a título doloso, y no a título culposo.

Se modifican los conceptos: "readaptación" por "reinserción" y "condenado" o "reo" por "sentenciado".

También se sustituyen los términos "delincuente" por "imputado" y "pruebas" por "datos de prueba".

Se estipula que el juez de control podrá ordenar la prisión preventiva para personas afectadas por una enfermedad grave o terminal o se trate de mujeres embarazadas, o madres en lactancia, cuando se considere que puedan sustraerse de la acción de la justicia, o bien, manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social.

Además, se modifica la referencia a la integración de una averiguación previa por la de realizar una investigación, a fin de armonizarla con el sistema de justicia penal acusatorio y con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En los casos de destrucción o sistemas o equipos de informática del Estado, se duplican las penas en el supuesto de que el delito se cometa con la finalidad de obstruir la procuración o impartición de justicia, o bien, recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal, con lo que se pretende salvaguardar los registros del procedimiento penal que serán resguardados mediante sistemas informáticos.

Por último, en el ámbito de los delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia, se cambia el concepto de "consignación" por el de "ejercicio de la acción penal".



Asimismo, modifica la referencia al auto de formal prisión y al auto de libertad, sustituyéndolo por el de vinculación a proceso.

Finalmente, se adiciona al tipo penal la sanción para quien altere, destruya, pierda o perturbe la cadena de custodia o el lugar del hallazgo.

### ***Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública***

Se suprime la palabra “científica” con la intención de precisar que las unidades de policía encargadas de la investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de las instituciones de procuración de justicia o bien, en las instituciones policiales, o en ambas.

### ***La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

En este ordenamiento se simplifican las disposiciones relativas a las obligaciones de los concesionarios de telecomunicaciones, toda vez que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Nacional de Procedimientos Penales ya establecen diversas reglas para la investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro.

### ***Ley de Amparo de los Estados Unidos Mexicanos***

Se sustituye el concepto de “consignación ante el juez penal” por el de “puesta a disposición ante el órgano jurisdiccional”, a fin de hacerlo acorde con el lenguaje propio del sistema acusatorio.

### ***Ley Federal de Defensoría Pública***

Se incorpora dentro de las obligaciones del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública el enviar las quejas que se presenten en contra de los defensores públicos y asesores jurídicos al Consejo de la Judicatura



Federal, para que este investigue la probable responsabilidad de los empleados del Instituto Federal de Defensoría Pública.

### ***Código Fiscal de la Federación***

En este ordenamiento se traslada al capítulo de delitos del código tributario la facultad de las autoridades fiscales para obtener datos que sirven para investigación de delitos fiscales, ello para clarificar la naturaleza que tiene dicha facultad, ya que hoy en día de manera incorrecta dicha facultad geográficamente esta prevista al lado de las de naturaleza administrativa.

Además se incluye la figura de la asesoría jurídica y la víctima u ofendido, para establecer que la SHCP es, sin lugar a duda, el garante del sistema tributario en los procesos penales derivados de delitos fiscales, y, por lo tanto, el abogado hacendario, a través de la nueva figura del “asesor jurídico”, la representará en condiciones de igualdad.

Por otra parte, también se incluyen las figuras de providencias precautorias y medidas cautelares, establecidas para el sistema penal acusatorio, se mantiene la línea de política fiscal en beneficio del contribuyente, adecuando su redacción a las figuras que establece el nuevo sistema de justicia penal y se propone una modificación a la presunción de contrabando, para aclarar que es un delito que exige la formulación del requisito de procedibilidad; esto es, para determinar de manera precisa que el requisito que debe corresponder al tipo penal de presunción de contrabando, previsto en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, es la declaratoria de perjuicio contenida en la fracción II del artículo 92 de dicho ordenamiento, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.

### ***Ley de Instituciones de Crédito***

Se modifica la denominación de imputado por indiciado y se armonizan las disposiciones relativas a los requerimientos de información protegidos por el secreto financiero.



## ***Régimen transitorio***

En el régimen transitorio se establece que dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

También se estipula que dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de creación de las autoridades de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso de la Federación y de las entidades federativas, se deberán emitir los acuerdos y lineamientos que regulen su organización y funcionamiento.

Por otro lado, se indica que las disposiciones relativas a la ejecución penal entrarán en vigor una vez que entre en vigor la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes.

Además, se establece que las medidas privativas de la libertad personal o prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal penal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de dichas medidas, para efecto de que, el juez de la causa, en los términos de los artículos 153 a 171 del Código Nacional de Procedimientos Penales, habiéndose dado vista a las partes, para que el Ministerio Público investigue y acredite lo conducente, y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional, tomando en consideración la evaluación del riesgo, resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales



Por último, se faculta a la Procuraduría General de la República para proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la consecución de los acuerdos que estime necesarios entre las autoridades de las entidades federativas y la federación en el marco de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.

<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura
----------------	--------------------------

<b>Trámite</b>	Aprobado en votación económica para dispensar su segunda lectura y ponerse a discusión de inmediato.
----------------	--

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados							
<b>Votos a favor</b>	109	<b>Votos en contra</b>	5	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	114

**Aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas de los artículos 51, 55, 165, 167, 174, 175, 176, 218, 251, 256, 303, 362, 368 y tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, 11 bis y 97 del Código Penal Federal y 71, 170 y 173 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

<b>Votos a favor</b>	96	<b>Votos en contra</b>	6	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	103
----------------------	----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

**Turnada a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales**

- Dictamen de las comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, leyes secundarias en materia de combate a la corrupción.***

### Síntesis

Las comisiones aprueban expedir leyes secundarias en materia de combate a la corrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



<b>Trámite</b>	Queda de primera lectura
----------------	--------------------------

<b>Trámite</b>	Aprobado en votación económica dispensar su segunda lectura.
----------------	--

<b>Trámite</b>	Aprobado en votación económica para implementar procedimiento de hacer la discusión y votación por cada ley.
----------------	--

1) La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción pretende establecer los esquemas de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 constitucional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, e instituir las bases y principios de una política nacional a partir del fomento de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio público, garantizando la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y el control de recursos. Esta Ley contempla:

i) la creación del Sistema Nacional que estará integrado por el comité coordinador, el comité de participación ciudadana, el comité rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y los sistemas locales de las entidades federativas a través de sus representantes;

ii) la determinación que el Comité Coordinador establecerá los mecanismos de coordinación y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; estará integrado por los titulares de la ASF, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Función Pública, de los presidentes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de un representante del Consejo de la Judicatura Federal, y uno del Comité de Participación Ciudadana; y, su presidencia será anual y rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana;

iii) el establecimiento del Comité de Participación Ciudadana que coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y será la instancia de vinculación con las



organizaciones sociales y académicas; estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción; durarán cinco años en su encargo y serán nombrados por el Senado, a partir de la integración de una comisión de selección que definirá la metodología, los plazos y criterios de selección de los integrantes;

iv) la integración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. La Secretaría será la encargada de administrar la Plataforma Digital Nacional que deberá conformarse, al menos con los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación declaración fiscal; de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; nacional de servidores públicos y particulares sancionados; de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; y de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción. Para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, contará con una estructura operativa y con un órgano técnico auxiliar, denominado Comisión Ejecutiva que generará los insumos técnicos para el Comité Coordinador y estará facultado para proponer políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; la metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, y las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y el control de los recursos públicos; y,

v) la integración del Sistema Nacional de Fiscalización que establecerá acciones y mecanismos de colaboración para promover el intercambio de conocimientos, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Estará integrado por la ASF, la Secretaría de la Función Pública, las entidades de fiscalización superiores locales, y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas.



**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados**

<b>Votos a favor</b>	116	<b>Votos en contra</b>	4	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	120
----------------------	-----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados de los artículos 2, 9, 18, 21, 23, 33, 39, 49, 52, 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos del dictamen y del artículo 26 con las modificaciones aprobadas**

<b>Votos a favor</b>	74	<b>Votos en contra</b>	24	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	98
----------------------	----	------------------------	----	---------------------	---	-----------------------	----

**Aprobado la fe de erratas del dictamen derivada de la modificación aprobada el artículo 26 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**

<b>Votos a favor</b>	88	<b>Votos en contra</b>	3	<b>Abstenciones</b>	2	<b>Votación total</b>	93
----------------------	----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	----

**Turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales**

2) La Ley General de Responsabilidades Administrativas pretende distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; y los correspondientes mecanismos de prevención. En este caso, la Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves, que se detecten derivado de sus auditorías; en caso de faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los órganos internos de control, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan, y ante la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados del apartado referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

<b>Votos a favor</b>	94	<b>Votos en contra</b>	23	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	117
----------------------	----	------------------------	----	---------------------	---	-----------------------	-----



**Aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas de los artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con las modificaciones aprobadas por la asamblea**

<b>Votos a favor</b>	85	<b>Votos en contra</b>	22	<b>Abstenciones</b>	1	<b>Votación total</b>	108
----------------------	----	------------------------	----	---------------------	---	-----------------------	-----

**Aprobado en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas 3, 4, 9, 28, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 46, 48, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con las modificaciones aprobadas por la asamblea**

<b>Votos a favor</b>	96	<b>Votos en contra</b>	7	<b>Abstenciones</b>	2	<b>Votación total</b>	105
----------------------	----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados de los artículos 5, 26, 49, 50, 61, 77, 95, 98, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los términos del dictamen**

<b>Votos a favor</b>	82	<b>Votos en contra</b>	22	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	104
----------------------	----	------------------------	----	---------------------	---	-----------------------	-----

**Turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales**

3) La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal que formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyas resoluciones deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso; y deberá ejercer su gasto con base en los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad, racionalidad y bajo estos principios estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. Este Tribunal estará integrado por la sala superior, la junta de gobierno y administración, y las salas regionales. Los magistrados de las salas superior –dieciséis- y regionales, y de la sala especializada en materia responsabilidades serán designados por el presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes



del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, durarán en el encargo quince y diez años improrrogables, respectivamente.

El adendum contempla modificaciones a los artículos 3, fracción XX, para ampliar la definición del Sistema; 18, fracciones I y II, con relación a la comisión de selección; 33; 37; 40, fracción II; 42; 49 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; el nombre del título del capítulo III – Autoridades competentes para aplicar la presente ley-; los artículos 11; 15; 27; 28; 29; la denominación del capítulo III para contemplar además de los plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, la constancia de presentación de declaración fiscal; y los artículos 34, 46, 58, 74, 89, 98, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108 y 110 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el artículo 52 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y, el artículo quinto transitorio.

<b>Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados</b>							
<b>Votos a favor</b>	101	<b>Votos en contra</b>	5	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	106

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados Lls artículos 4, 9, 14, 31 y 43 con las modificaciones aprobadas, los artículos 23 y 45 en los términos del dictamen, y la supresión de los artículos 71, 72, 73, 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

<b>Votos a favor</b>	88	<b>Votos en contra</b>	5	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	93
----------------------	----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	----

**Turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales**

**3. *Dictamen de las comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción.***

**Síntesis**

Las comisiones aprueban: 1) contemplar también a las empresas productivas del Estado en la definición de servidores públicos para los efectos del Código



Penal Federal, en el título de los delitos por hechos de corrupción ; 2) incorporar el beneficio de la reducción de penas para el particular que haya participado en la comisión delitos y proporcione ayuda eficaz para la investigación y condena de los servidores públicos involucrados, de igual manera al servidor público que estando involucrado en un delito y denuncie, presente pruebas y preste colaboración para la investigación y condena, por sentencia firme, de otro servidor público de igual o superior jerarquía; 3) incrementar en un tercio las penas para los servidores públicos que hayan cometido delito y hayan sido electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación de alguna de las Cámaras del Congreso; 4) incorporar las Unidades de Medida y Actualización como referencia para la determinación de los montos de las multas; y, 5) tipificar los delitos de la utilización ilegal de información confidencial, y de colusión, relacionada con la utilización eficiente y eficaz de los recursos públicos del Estado.

**Trámite** Aprobado en votación económica para incorporarlo en el orden del día de la sesión

**Trámite** Queda de primera lectura

**Trámite** Aprobado dispensar su segunda lectura y ponerse a discusión de inmediato

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados**

<b>Votos a favor</b>	104	<b>Votos en contra</b>	7	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	111
----------------------	-----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

**Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados los artículos 201 y al transitorio Segundo con las modificaciones aprobadas y de los artículos 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, y 225 en términos del dictamen**

<b>Votos a favor</b>	99	<b>Votos en contra</b>	7	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	106
----------------------	----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

Turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales



#### **4. Dictamen de las comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

##### **Síntesis**

Las comisiones aprueban establecer que el procurador General de la República se auxiliará para el despacho de los asuntos, también de fiscales especializados; y, para tales efectos crear la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular deberá ser mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, contar diez años de antigüedad, con título profesional de licenciado en derecho, gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Esta Fiscalía se auxiliará para su funcionamiento de la unidad administrativa en materia de servicios periciales, de agentes del Ministerio Público Especializados, y estará facultada para participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación, instrumentar mecanismos de colaboración para diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción; y, conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

En el régimen transitorio se establece que el decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, y que se faculta al Ejecutivo federal para proveer de los recursos que requiera la Fiscalía para su funcionamiento.

**Trámite** Aprobado en votación económica para incorporarlo en el orden d



día de la sesión

**Trámite**

Queda de primera lectura

**Trámite**

Aprobado dispensar su segunda lectura y ponerse a discusión inmediata

### Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados

<b>Votos a favor</b>	100	<b>Votos en contra</b>	6	<b>Abstenciones</b>	2	<b>Votación total</b>	108
----------------------	-----	------------------------	---	---------------------	---	-----------------------	-----

### Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos reservados de los artículos 10 bis, 10 ter, 21 y 80 con las modificaciones aprobadas

<b>Votos a favor</b>	86	<b>Votos en contra</b>	17	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	103
----------------------	----	------------------------	----	---------------------	---	-----------------------	-----

Turnado a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales

## IV. JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

### 1. Acuerdo de la JUCOPO por el que se modifica la integración de comisiones.

#### Síntesis:

La Junta de Coordinación Política pone a consideración de la asamblea los siguientes movimientos en la integración de comisiones:

- 1) El Sen. Isidro Pedraza Chávez (PRD) causa alta como secretario de la Comisión de Estudios Legislativos;
- 2) El Sen. Armado Ríos Piter (PRD) causa baja de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía; y alta en la Comisión de Justicia;
- 3) El Sen. Fidel Demédicis Hidalgo (PRD) causa alta como secretario de la Comisión de Federalismo; y,
- 4) El Sen. Zoé Alejandro Robledo Aburto (PRD) causa baja de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, y alta en la Comisión de Gobernación.



## Votación nominal

<b>Votos a favor</b>	64	<b>Votos en contra</b>	29	<b>Abstenciones</b>	0	<b>Votación total</b>	93
<b>Comuníquese</b>							



**Se levanta la sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores y se cita a la siguiente que tendrá verificativo el jueves 16 de junio de 2016, a las 12:00 horas.**



# INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Secretario Senador

Roberto Armando Albores Gleason

Secretario Senador

Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Secretario Senador

Félix Benjamín Hernández Ruiz

Director General de Difusión  
y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos  
Amador Hernández

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,  
Deleg. Cuauhtémoc, 06020, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado

